

- 2 -

derechohabiciencia, lo que no prejuzga sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 279001050100/2160 de fecha 16 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio 00641/30.15/4250/2017, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado, atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4980/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.-----
- 4.- Por oficio número 279001050100/2252 de fecha 23 de octubre de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción II del oficio 00641/30.15/4250/2017, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas arriba.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 02 de abril del presente año, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2017; las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora, al rendir su informe circunstanciado de fecha 23 de octubre de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2060/2018, de fecha 02 de abril de 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del representante Legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, y del representante legal de la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, el

NOTA 1

- 3 -

expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los representantes Legales de las empresas [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, e IMAGYMED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de abril de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-E84-2017, de fecha 21 de julio de 2017. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de mérito, la partida 42 correspondiente al sistema de monitoreo electrocardiográfico continuo y ambulatorio fue adjudicada de manera incorrecta a la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., sin observar los preceptos legales que integran la Ley bajo la cual fue convocado el procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que no se respetaron las causales de desechamiento establecidas en la Convocatoria. -----

Que en el acta de fallo en comento, la empresa adjudicada presentó el modelo Grabadora Philips DigiTrak Plus (DT+) número de parte del fabricante M3100A o 860292-C01, y se incumple con lo establecido en la convocatoria, ya que el modelo propuesto y evaluado por la convocante, es un modelo que actualmente está descontinuado desde el 2014, por lo tanto se incumple con lo indicado en el inciso F del numeral 2 de la convocatoria. -----



- 4 -

Que la convocante no realizó una evaluación técnica adecuada de las propuestas hechas sobre la partida 42 para poder establecer que el modelo presentado por la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos de la convocante. -----

Manifestaciones de la convocante en relación a los motivos de inconformidad. Es totalmente falso e inoperante lo aludido por la inconforme, toda vez que hace una serie de aseveraciones sin sustento alguno. -----

Por cuanto a que se incumple con lo indicado en el inciso F del numeral 2 de la convocatoria, el proveedor IMAGYMED, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica aporta como anexo 8, formato de carta relativa al numeral 6 inciso I, incisos i), j) y k). -----

Que en el punto 2 inciso F), se encuentra considerado el punto 6 fracción I, inciso i), de las bases, mismo que fue modificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de junio de 2017, en la precisión 25, de dicha acta; motivo por el cual, la empresa adjudicada cumplimento el punto 2, inciso F). -----

Que la inconforme se encuentra en una confusión, toda vez que la empresa adjudicada oferto la "Grabadora DigiTrak XT", numero de parte de fabricante 860322, tal como se advierte del catálogo de instrucciones de uso, que contiene la propuesta técnica de la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., por lo que no le asiste la razón a la inconforme ni a asegurar que la convocante realizó una evaluación en contravención a las disposiciones contenidas en las bases concursales, toda vez que esta señala "Grabadora Philips DigiTrak Plus (DT+)" y la adjudicada fue "Grabadora DigiTrak XT", misma que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a) Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en el escrito de fecha 06 de septiembre de 2017, visibles a fojas 13 a 44 del expediente en que se actúa, consistentes en: copias debidamente cotejadas por el personal de la División de Inconformidad del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, del Instrumento público número 3524, de fecha 16 de octubre de 2007, pasada ante la fe del corredor público número 43 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), todas las actuaciones que integran el expediente correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR031-E84-2017, en la Ciudad de Nogales, Sonora, que obran en poder de la Convocante; copia del escrito de interés en participar en la Licitación; copia del acta de la primer Junta de Aclaraciones de la Licitación; copia de la carta del fabricante Philips (Grabadora Philips DigiTrak Plus (DT+)); la presuncional en su doble aspecto legal y humano; y la instrumental de actuaciones. -----

b) Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social en su informe circunstanciado, de fecha 23 de octubre de 2017, visibles a fojas 91 a 2333 del expediente en que se actúa, anexos y disco magnético que contiene: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR031-E84-2017,

NOTA 1

- 5 -

celebrada para la Adquisición de Equipo Médico para el HGZ 144 Camas de Nogales Sonora, 2ª Etapa para el ejercicio 2017; Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 14 y 17 de junio de 2017; Acta de Recepción y apertura de proposiciones; Acta de Notificación de fallo de fecha 21 de julio de 2017; Propuesta técnica-económica de la empresa inconforme; Propuesta técnica-económica de la empresa adjudicada IMAGYMED, S.A. DE C.V. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones realizadas por el accionante en su escrito de inconformidad, relativas a *que la partida 42 correspondiente al sistema de monitoreo electrocardiográfico continuo y ambulatorio se adjudicó de manera incorrecta a la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., quién en el acta de fallo ofertó el modelo de "Grabadora DigiTrak XT" número de parte del fabricante 860292-C01, misma que se encuentra descontinuada, por lo que la convocante dejó de observar los preceptos legales que integran la Ley bajo el cual fue convocado el procedimiento de contratación, no respetó las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria y no evaluó adecuadamente la partida adjudicada ya que no cumple con los requerimientos;* mismas que se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de la partida 42 a la empresa en comento en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-E84-2017, de fecha 21 de julio de 2017, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, de la licitación de mérito, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-E84-2017, de fecha 21 de julio de 2017, que obra a fojas 873 a la 1052 del expediente en que se actúa, se advierte que la propuesta de la empresa IMGYMED, S.A DE C.V. para la partida 42 cumplió técnicamente y económicamente fue aceptable por lo que resultó adjudicada; lo anterior con fundamento en los artículos 134 constitucional, 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinación que se encuentra ajustada a derecho en base a las siguientes consideraciones: -----





- 6 -

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS LA-019GYR031-E84-2017 ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HGZ 144 CAMAS DE NOGALES, SONORA.
--	---	--

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITANTE	SITUACIÓN: Se desecha la propuesta.
SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	1. El licitante presenta dentro de su propuesta electrónica, una propuesta económica que no corresponde a los bienes solicitados en la presente licitación. MOTIVACIÓN: 1.- En el numeral 5.2 de los bases de licitación se solicita: 5.2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA. La propuesta económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados en pesos mexicanos indicando la clave/partida, descripción, marca, marca, país de origen (procedencia), cantidad, precio unitario, subtotal y el importe total de los bienes ofertados, desglosando al IVA, conforme al anexo número 9 (nueve), el cual forma parte de la presente licitación. 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta licitación contenidos en los numerales 1, 2.1, 2.2, 5, 6, Fracciones I y II, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2 y sus Anexos, así como los que se derivan del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP. FUNDAMENTACIÓN.- El presente fallo se funda con base en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 bis, 37 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas procediéndose a elaborar el dictamen económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el fallo de la presente licitación, haciendo mención de la empresa licitante cuya proposiciones económicas fueron aceptadas y por tanto resultan adjudicadas las partidas requeridas, quedando como sigue:

PROPUESTAS ASIGNADAS

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS LA-019GYR031-E84-2017 ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HGZ 144 CAMAS DE NOGALES, SONORA.
--	---	--

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

17. IMAGYMED, S.A DE C.V.

Nº.	ID DE ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CANT	MARCA / MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL SIN IVA
39	11780	ECCARDIOGRAFO BIDIMENSIONAL DOPPLER COLOR AVANZADO	1	PHILIPS / AFFINITY 50	E.U.A	\$1,657,495.95	\$1,657,495.00
42	11787	SISTEMA DE MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO Y AMBULATORIO	1	PHILIPS / ZYMED DIGYTRAK 3100	E.U.A	\$854,130.43	\$854,130.43
43	11788	SISTEMA DE MONITORIZACION FISIOLÓGICA EN PRUEBAS DE ESFUERZO	1	PHILIPS / STR01	E.U.A	\$567,260.87	\$567,260.87
173	16424	ULTRASONOGRAFO MECO OBSTÉTRICO TERCER NIVEL	1	PHILIPS / AFFINITY 30	E.U.A	\$1,322,475.00	\$1,322,475.00

RESUMEN

PARTIDAS ASIGNADAS	CANTIDAD DE BIENES	IMPORTE MAXIMO TOTAL SIN IVA
4	4	4,101,361.95

La empresa inconforme argumenta que la propuesta de la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., para la partida 42, no cumple con lo solicitado en el numeral 2 inciso F), de la convocatoria porque ofertó un equipo de la marca Philips DigiTrak Plus (DT+), modelo que esta discontinuado. -----

Del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el área contratante en numeral 2 inciso F) y numeral 6 fracción I, incisos i), j) y k), de la convocatoria del procedimiento de licitación pública que nos ocupa, solicitó lo siguiente: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

"F) REFACCIONES:

[Handwritten signature and initials in blue ink]

- 7 -

El licitante adjudicado deberá presentar Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, en la que garantice la existencia de Accesorios, Consumibles y Refacciones durante al menos 7 años posteriores al vencimiento de la garantía

El proveedor está obligado a proporcionar todas aquellas partes y/o refacciones nuevas y originales que sean necesarias conforme al listado de refacciones indicadas en el manual de servicio, para el uso del equipo adquirido, para que este se encuentre en óptimas condiciones de operación, durante el tiempo de vigencia de la garantía de los bienes sin costo adicional al instituto; asimismo, se obliga a garantizar, durante un período mínimo de 7 (siete) años a partir del vencimiento de la garantía la existencia de Accesorios, Consumibles y Refacciones al Instituto para los bienes motivo de la adjudicación directa, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que garantiza mantener existencias de estas refacciones durante el periodo antes señalado

En caso de que el modelo del modelo se descontinúe, el proveedor deberá notificar por escrito en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del hecho por parte del fabricante (adjuntando documentación comprobatoria) a la Dirección y subdirección Administrativa del Hospital o Unidad Médica donde se le indique la entrega del equipo."

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

I.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

- i) Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los mismos, en el que se obligan a proporcionar todas aquellas partes y/o refacciones nuevas y originales que sean necesarias para el uso del equipo adquirido, para que este se encuentre en óptimas condiciones de operación, durante el tiempo de vigencia de la garantía de los bienes sin costo adicional para el Instituto y que se obliga a garantizar, durante un período mínimo de 5 (cinco) años a partir del vencimiento de la garantía, la existencia de refacciones al Instituto para los bienes motivo de la licitación. Así como en caso de que el modelo del equipo se descontinúe, a notificarlo por escrito en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del hecho por parte del fabricante y a mantener existencias de refacciones durante el período antes señalado, en términos del **anexo número 8 (ocho)** de la presente licitación.*
- j) Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los mismos, que los bienes que se entregarán al Instituto, no existe ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente, en términos del **anexo número 8 (ocho)** de la presente licitación.*
- k) Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los mismos, que los bienes que se entregarán al Instituto, serán nuevos, de reciente fabricación y corresponde a las especificaciones técnicas contenidas en la presente licitación y a lo estipulado en la junta de aclaraciones en términos del **anexo número 8 (ocho)**. "*

Numerales de los que advierte que los licitantes deberán presentar Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, suscrita de manera conjunta con el fabricante, en la que entre otras cosas, garanticen que tendrán refacciones del bien adquirido por un período mínimo de **7 (siete)** años a partir del vencimiento de la garantía; si el equipo se descontinúa, el proveedor notificará por escrito; que el bien no tiene restricción para sus uso en su país de origen ni internacionalmente y sus especificaciones deberán ser las contenidas en la licitación y junta de aclaraciones, lo anterior conforme al anexo 8. -----

Ahora bien, en la junta de aclaraciones de fecha 14 de junio de 2017, la convocante realizó una precisión en relación a los requisitos contenidos en el numeral 6 fracción I, incisos i), j) y k) y numeral 2 inciso F) de la convocatoria antes descritos, lo siguiente:-----



Precisión No. 25

Dice	Debe Decir
a) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL QUE SUSCRIBAN, DE MANERA CONJUNTA CON EL FABRICANTE DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE OBLIGAN A PROPORCIONAR TODAS AQUELLAS	a) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL QUE SUSCRIBAN, DE MANERA CONJUNTA CON EL FABRICANTE DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE OBLIGAN A PROPORCIONAR TODAS AQUELLAS

IA-019GYR031-E84-2017 ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA EL HGZ 144 CAMAS DE NOGALES, SON.

Página 17 de 511

PARTES Y/O REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL USO DEL EQUIPO ADQUIRIDO, PARA QUE ESTE SE ENCUENTRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES SIN COSTO ADICIONAL PARA EL INSTITUTO Y QUE SE OBLIGA A GARANTIZAR, DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE 5 (CINCO) AÑOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA, LA EXISTENCIA DE REFACCIONES AL INSTITUTO PARA LOS BIENES MOTIVO DE LA LICITACIÓN. ASÍ COMO EN CASO DE QUE EL MODELO DEL EQUIPO SE DESCONTINÚE, A NOTIFICARLO POR ESCRITO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DEL FABRICANTE Y A MANTENER EXISTENCIAS DE REFACCIONES DURANTE EL PERÍODO ANTES SEÑALADO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO NÚMERO 8 (OCHO) DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

PARTES Y/O REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL USO DEL EQUIPO ADQUIRIDO, PARA QUE ESTE SE ENCUENTRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES SIN COSTO ADICIONAL PARA EL INSTITUTO Y QUE SE OBLIGA A GARANTIZAR, DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE 7 (SIETE) AÑOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA, LA EXISTENCIA DE REFACCIONES AL INSTITUTO PARA LOS BIENES MOTIVO DE LA LICITACIÓN. ASÍ COMO EN CASO DE QUE EL MODELO DEL EQUIPO SE DESCONTINÚE, A NOTIFICARLO POR ESCRITO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DEL FABRICANTE Y A MANTENER EXISTENCIAS DE REFACCIONES DURANTE EL PERÍODO ANTES SEÑALADO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO NÚMERO 8 (OCHO) DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con la misma se acredita que la contratante realizó una precisión a la convocatoria específicamente al contenido del numeral 6 fracción I, incisos i), j) y k), en relación con el numeral 2, inciso F), señalando que en el escrito bajo protesta de decir verdad que suscriban de manera conjunta con el fabricante, entre otras cosas, se obliga a garantizar durante un periodo mínimo de 7 (siete) años a partir del vencimiento de la garantía, la existencia de refacciones al Instituto para los bienes motivo de la licitación, así como en el caso de que el modelo del equipo se descontinúe, se notificará por escrito en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento por parte del fabricante, en términos del anexo 8. Aclaración que debían observar los licitantes, en términos de lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé:-----

"Artículo 33. ...

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

De cuyo contenido se desprende que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo que en la especie observó la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que conforman su propuesta, se advierte que la citada empresa para dar cumplimiento al numeral 6 fracción I, incisos i), j) y k), en relación con el numeral 2, inciso F), adjuntó el anexo 8, que obra a foja 2276 del expediente en que se actúa, que se inserta para mejor proveer: -----



PHILIPS

XB523-17MHE237
Page 1 of 2

Eindhoven, Holanda, 20 de junio de 2017

ANEXO NÚMERO 8 (DCHO)
Formato de carta relativa al Numeral 6 fracciones I, Incisos, i), j) y k)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA
CONVOCANTE

NOTA 2

El suscrito [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la empresa Philips Medical Systems Nederland B.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que los bienes que se ofertan en esta licitación son fabricados por el grupo de empresas de Philips, a su vez manifiesto que Philips México Commercial, S.A. de C.V., es una subsidiaria de Royal Philips.

Philips México Commercial, S.A. de C.V., respaldamos la propuesta de IMAGYMED, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Internacional N°. IA-019GVR031-E84-2017 y manifestamos bajo protesta de decir verdad:

i) Proporcionar todas aquellas partes y/o relaciones nuevas y originales que sean necesarias para el uso del equipo adquirido, para que este se encuentre en óptimas condiciones de operación, durante el tiempo de vigencia de la garantía de los bienes sin costo adicional para el Instituto y que se obliga a garantizar, durante un periodo mínimo de 7 (siete) años a partir del vencimiento de la garantía, la existencia de refacciones al Instituto para los bienes motivo de la licitación. Así como en caso de que el modelo del equipo se descontinúe, a notificarlo por escrito en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del hecho por parte del fabricante y a mantener existencias de refacciones durante el periodo antes señalado.

j) Los bienes amparados en las partidas 25, 34, 39, 42, 43, 51, 52, 143, 144, 147, 154, 166, 170, 171, 172 y 173, en las cuales participa la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., bajo la marca PHILIPS, no existe ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente.

k) Los bienes amparados en las partidas 25, 34, 39, 42, [REDACTED] y 173, en las cuales participa [REDACTED] responde a las especificaciones técnicas y lo estipulado en la Junta de aclaración a las b [REDACTED]

NOTA 3

NOTA 2

Atentamente
Philips Medical Systems Nederland B.V., a Philips Healthcare Company
Martien Heus
Tender Business Support Manager
Business Center EMEA, Philips Healthcare
Botshoofdijk 525, Building V8-09 3400, 5621 JS Eindhoven
P.O. Box 80014, 5600 JJ Eindhoven
mob +31 (0)6 23830731 (Mobex 86593)

Atentamente [REDACTED]
[REDACTED]

NOTA 3

Documento del cual se advierte que la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., al presentar su propuesta económica utilizó el anexo 8, que corresponde a la carta descrita en el numeral 6 fracción I, incisos i), j) y k), suscrita de manera conjunta con el fabricante Philips Medical Systems Nederland B.V., a Philips Healthcare Company, misma que entre otras partidas, ampara la 42, impugnada por la hoy inconforme, de cuyo contenido se desprende que garantiza por un periodo de 7 años a partir del vencimiento de la garantía la existencia de refacciones del bien licitado, que si el equipo se descontinúa lo notificara en un plazo no mayor a cinco días hábiles; asimismo, que el bien ofertado no tiene ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente; información que corresponde a la contenida tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones de fecha 14 de junio de 2017. -----



Igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones que hace valer la inconforme respecto a que la empresa **IMAGYMED, S.A. DE C.V.**, ofertó el modelo de "Grabadora Philips DigiTrak Plus (DT+)" número de parte del fabricante 860292-C01, incumpliendo lo establecido en la convocatoria, además de que es un modelo que actualmente está fuera de mercado por haberse descontinuado desde 2014, toda vez que del anexo 9 relativo a la propuesta económica de la empresa hoy tercero interesada, visible a fojas 1602 a 1604 del expediente que se resuelve se observa que para la partida 42 " sistema de monitoreo electrocardiográfico" ofertó un equipo de la marca Philips, modelo Zymer DigiTrak; asimismo del manual de instrucciones de uso que se encuentra de la foja 2284 a la foja 2331 del expediente en que se actúa, que forma parte de la propuesta técnica de la citada empresa, ampara un equipo de marca PHILIPS, Grabadora DigiTrak XT, esto es, la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., no ofertó un producto Philips modelo DigiTrak Plus (DT+), como lo afirma la inconforme. -----

Asimismo si bien es cierto, a foja 44 del expediente en que se actúa obra el documento de fecha julio 2014 de cual se desprende que se descontinúa el soporte del Holter y Grabadora DigiTrak Plus, tal y como lo hace saber la inconforme, también lo es que en este mismo documento se menciona de manera específica que la "Grabadora Philips DigiTrak Plus (DT+)" será remplazada por la "Grabadora DigiTrak XT", misma que tiene compatibilidad con la anterior; documento traducido al español, que se inserta a la presente resolución para mayor entendimiento. -----

044

PHILIPS
Cardiología Diagnóstica

Julio 2014

Descontinuación del Soporte del Holter y Grabadora DigiTrak Plus.

Estimado Cliente Philips:

La grabadora Philips DigiTrak Plus (DT+) se está aproximando al término de su vida en el mercado al final de este año. El soporte para esta grabadora no estará disponible a partir del 31 de Diciembre de 2014.

El sistema Holter 3.0 recientemente lanzado al mercado es soportado en la plataforma Windows de 64 bits, así como la grabadora DigiTrak XT (DXT) que remplazó a la DigiTrak Plus. La tabla siguiente de compatibilidad se muestra a continuación:

Sistemas Compatibles con las Grabadoras	DT+		DXT	
	Holter 2.9.4x	Holter 3.0	Holter 2.9.4x	Holter 3.0
Windows 7 Professional (32 Bit), SP1	✓*	✓*	✓	✓
Windows 7 Professional (64 Bit), SP1	×	×	×	✓
Windows 7 Enterprise (32 Bit), SP1	×	✓*	×	✓
Windows 7 Enterprise (64 Bit), SP1	×	×	×	✓

✓* = Requiere DigiTrak Plus (DT+) Firmware 4.1.11 DigiTrak XT (DXT) Firmware C.2

Gracias por escoger Philips Healthcare. Nuestro deseo es proveerle con productos confiables y de alta calidad para asegurar el mejor cuidado de sus pacientes.

Atentamente:

Market Manager, Diagnostic Cardiology
Philips Healthcare

NOTA 2

- 11 -

Establecido lo anterior, se colige que la empresa IMAGYMED, S.A. DE C.V., cumplió con lo requerido en el del numeral 6 fracción I, incisos i), j) y k), en relación con el numeral 2, inciso F), de la convocatoria, por lo tanto su propuesta resultó aprobada y susceptible de adjudicación en el acto de fallo, determinación de la convocante que se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 9, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...."

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

En virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se evaluará mediante el método BINARIO, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones; se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

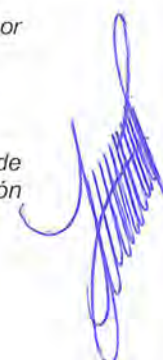
En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 7 (siete), de las presentes bases."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.



- 12 -

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Establecido lo anterior, se colige que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución..."

"Artículo 26. ...

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia al tercero interesado y los alegatos otorgados al representante legal de la empresa inconforme, y tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



- 13 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos impugnados expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa impetrante, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-E84-2017, celebrada para la celebrada para la adquisición de equipo médico para el Hospital General de Zona 144, camas de Nogales, Sonora segunda etapa, específicamente de la partida 42. -----
- TERCERO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público- -----
- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme o bien por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras


MCCHS*AMCC